

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS
TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad=Victoria, Mayo 26 de 1851.

NUM. 19.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

Jesus Cárdenas, Gobernador del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes, *sabed:* Que por el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"Mariano Arista, General de division y Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed: Que habiendo hecho dimision del empleo de Ministro propietario de la Suprema Corte de Justicia el Sr. D. Bernardo Couto, y fallecido el antiguo Magistrado Sr. Andres Quintana Roo, resultando en consecuencia dos vacantes en el referido Supremo Tribunal, he decretado, en cumplimiento del artículo 1º de la ley constitucional de 25 de Noviembre del año próximo pasado, lo siguiente

"Las Honorables Legislaturas de los Estados procederan el dia 3 de Marzo del año de 1852 á elegir dos candidatos que cubran las vacantes de los Sres. D. Bernardo Couto y D. Andres Quintana Roo en la Suprema Corte de Justicia con arreglo á la ley de 25 de Noviembre de 1850."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-

bierno federal en México á 28 de Abril de 1851. — *Mariano Arista.*
— A D. José María Aguirre "

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México Abril 28 de 1851. — *Aguirre.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Mayo 21 de 1851 — *Jesus Cárdenas.* — Por enfermedad del Oficial mayor. — *Andres Guerrero,* 2º oficial

Gefatura Política

DEL NORTE DE TAMAULIPAS,

Exmo Sr. — El I Ayuntamiento de Matamoros con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

"La I Corporacion á quien en sesion ordinaria de 3 del corriente di cuenta con la muy apreciable comunicacion del Superior Gobierno fecha 26 de Abril ultimo que V. S. transcribe con fecha 1º del actual, relativa á pedir un informe sobre los precios mas subidos á que se haya vendido en esta plaza el azúcar extranjero desde que se permitió su introduccion me manda informar á V. S. que hoy los precios corrientes de dicho artículo son diez centavos libra del conocido con el nombre de moscabado: doce y medio centavos el pilon números 6 8 y 9; y catorce centavos el refinado de Boston, cuyos precios si bien sufren de vez en cuando alguna pequeña alteracion puede no obstante asegurarse que sean siem-

pre los corrientes en esta plaza

Dígolo á V. S. en contestacion á la nota á que se refiere reiterándole las seguridades de mi distinguido aprecio y respeto."

Y tengo el honor de participarlo á V. E. reiterándole la seguridad de mi distinguido aprecio.

Dios y libertad. San Fernando Mayo 8 de 1851 — *Leonardo Manzo.* — Por enfermedad del Sr. — *Eulogio Puga.* — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Ciudad Victoria.

Es copia Ciudad Victoria Mayo, 17 de 1851 — Por enfermedad del oficial mayor *Andres Guerrero,* Oficial 2º

TESORERIA

MUNICIPAL DE CIUDAD VICTORIA.

CUENTA que presenta el Tesorero al muy ilustre Ayuntamiento de los ingresos y egresos que há habido en todo el mes de Enero.

CARGO

Existencia del mes anterior	0 0 0
Entregó D. Juan A. Velasquez por el arrendamiento de la tierra y agua de propios perteneciente al año pasado	80 0 0
Remitido por el Sr. D. Ramon Rodriguez Cárdenas, por multa impuesta á Espitacion Dueñas, y á Anselmo Garcia, y por dos barriles de aguardiente de caña que introdujo D. Santiago Cáceres.	12 0 0

El Constitucional.

Enterado por el Sr. juez de policía D. Luis R. Samperio . . .	1 4 0
Idem por el Ilustre ayuntamiento de Hidalgo para alimento de presos . . .	4 0 0
Por nueve bailes á 4 pesos y nueve á 1 peso . . .	45 0 0
Por multa impuesta por el Sr. alcalde 1.º á Francisco Gonzales, Miguel Gonzales, Pedro Ramires, y al campechano . . .	20 0 0
Por multa impuesta el año pasado por D. José M.º Aguilar á Crecencio Chiquito . . .	5 0 0
Por dos licencias de Circo á 4 pesos . . .	8 0 0
Enterado por D. Victor Fuentes once pesos que tenia en depósito para las puentes . . .	11 0 0
Por deguello de veinte y cinco cerdos . . .	9 3 0
Recaudado por Justo Zedillo . . .	29 7 6
Idem por Señor Pablo Castillo . . .	23 3 0
Por cinco tiendas á 3 pesos cada una . . .	15 0 0
Por cinco idem á 1 peso . . .	5 0 0
Por once puestos firmes á 7½ rs. . .	10 2 6
Por treinta y un tendajos á 4 reales cada uno . . .	15 4 0
TOTAL CARGO . . .	305 0 0

DATA.

Por alimento de presos . . .	112 0 0
Sueldo al Secretario D Hilario Sosa . . .	20 0 0
Idem al alcaide . . .	12 0 0
Idem á D. Guadalupe Sámano . . .	15 0 0
Pagado á la policía de esta Ciudad . . .	35 2 0
Idem á los porteros . . .	22 0 0
Por el alumbrado de esta ciudad . . .	10 5 3
Dado al juzgado de primera instancia . . .	5 0 0
Honorario al recaudador . . .	8 3 3
Gastado por la Ilustre corporacion . . .	9 4 0
Gastado en el juzgado 1.º . . .	3 0 0
Por el toque de las nueve . . .	1 0 0
Queda pagado el Tesorero de veinte y un pesos dos reales nueve granos que prestó . . .	21 2 9
TOTAL DATA . . .	275 1 3

COMPARACION.

Importa el cargo municipal 305 0 0

Idem la data idem . . .	275 1 3
<i>Existencia municipal</i> . . .	29 6 9
Lo perteneciente al ramo de escuela . . .	90 0 0
Por deguello de ciento ochenta reces á 4 reales . . .	10 5 3
Prestó el tesorero á este fondo . . .	10 5 3
TOTAL CARGO . . .	100 5 3

DATA.

Pagado á D. Nestor Acuña, cuarenta y cinco pesos cinco reales tres granos que se le debian y el sueldo de este mes . . .	75 5 8
Idem á D. Eustaquio Balandrano . . .	20 0 0
Gastado en el mismo establecimiento . . .	5 0 0
TOTAL DATA . . .	100 5 3

COMPARACION.

Importa el cargo . . .	100 5 3
Idem la data . . .	100 5 3
<i>Igual.</i>	—

Ciudad Victoria Enero 31 de 1851
—Macario Oliva— Hilario Sosa, Secretario.—V.º B.º, Jimenez Valdéz.

TESORERIA

MUNICIPAL DE CIUDAD VICTORIA.

CUENTA que presenta el Tesorero al muy ilustre Ayuntamiento de los ingresos y egresos que há habido en todo el mes de Febrero.

CARGO.

Existencia del mes anterior . . .	29 6 9
Por cuatro bailes á 4 pesos y cinco á 1 peso. . .	21 0 0
Por multa impuesta por el Sr. Alcalde 1.º á Pedro Lopez, Ignacio Martinez, Espitacion Dueñas y Juan Muñoz. . .	20 0 0
Por cuatro licencias de Circo á 4 pesos. . .	16 0 0
Por cobro de mesas de licores en la plaza. . .	3 2 0
Por marranos aprehendidos. . .	6 0 0
Remitido por el Juzgado 1.º de Hidalgo para alimento de presos. . .	4 0 0
Idem idem de Bustamante pa-	—

ra idem idem . . .	12 0 0
Dado por el Exmo Sr Gobernador para idem idem . . .	30 0 0
Enteraron D. Rafael Guillen cuarenta y seis pesos, y D. Luis Castrejon ocho por lo que le corresponde al fondo, de la contribucion directa. . .	54 0 0
Por deguello de diez y nueve cerdos . . .	7 1 0
Por introduccion de cargas recaudado por Justo Zedillo . . .	36 3 0
Por idem idem idem por Pablo Castillo . . .	17 1 0
Por cánon que no se pagó el año pasado . . .	7 1 0
Por tres tiendas á 3 pesos . . .	9 0 0
Por cinco idem á 1 peso . . .	5 0 0
Por un billar . . .	1 0 0
Por nueve puestos firmes á 7½ reales . . .	8 3 6
Por 27 tendajos á 4 idem . . .	13 4 0
TOTAL CARGO. . . .	300 6 3

DATA.

Por alimento de presos . . .	107 2 0
Sueldo al Srio. D. Hilario Sosa . . .	20 0 0
Idem al Alcaide . . .	12 0 0
Idem á D. Guadalupe Sámano . . .	15 0 0
Pagado á la policía de esta Ciudad . . .	33 0 0
Idem á los porteros y mandadero de la Carcel . . .	17 0 0
Por el alumbrado de esta ciudad . . .	9 5 6
Dado al Juzgado de 1.º instancia . . .	5 0 0
Gastado por la I. Corporacion . . .	40 2 0
Pagado á D. Hilario Sosa por la liquidacion de la contribucion directa . . .	19 0 0
Honorario al recaudador . . .	6 6 6
Por el toque de las nueve . . .	1 0 0
TOTAL DATA . . .	286 0 0

COMPARACION.

Importa el cargo municipal . . .	300 6 3
Idem la Data idem . . .	286 0 0
Existencia municipal . . .	14 6 3
Lo perteneciente al fondo de escuela . . .	—
Por el deguello de ciento cincuenta y una reces á 4 reales . . .	75 4 0
TOTAL CARGO . . .	75 4 0

El Constitucional.

DATA.

Pagado á D. Nestor Acuña	30 0 0
Idem á D. Eustaquio Balandra- no	20 0 0
Gastado en el mismo estable- cimiento	5 0 0
Por premio á los niños	10 0 0
Abonado al Tesorero 10 pesos 4 reales de lo que tiene pres- tado	10 4 0
TOTAL DATA	75 4 0

COMPAGNIA.

Importa el Cargo	75 4 0
Idem la Data	75 4 0
IGUAL	

NOTA.—Debe este fondo al Te-
sorero 1 real 3 granos

Ciudad Victoria Febrero 23 de 1851

—Macario Oliva —Hilario Sosa Srio
V. O. B. O., Jimenez Valdez.

LISTA de los empleados y ve-
cinos de esta Capital y otros pun-
tos del Estado que voluntaria-
mente contribuyen cada mes con
las cantidades que se espresan,
para invertirse en los trabajos
del nuevo camino que se está ha-
briendo por disposicion del E.
Señor Gobernador D. Jesus Car-
denas para atrabazar la Sierra
Madre por la Boca de Juan Ca-
pitan, perteneciendo esta suscri-
cion al mes de Abril último

Exmo. Señor Gobernador Don Jesus Cárdenas	15 0 0
Señor Don Justo L. Carresse vecino de Tula	6 0 0
Señor Don José Gomez Molle- da	6 0 0
Señor Presbítero Don Geróni- mo Villareal, cura de Padilla	6 0 0
Señor Don Francisco Piza	5 0 0
Señor Don Antonio Canales	5 0 0
Señor Don Francisco de la Garza	5 0 0
Señor Don Luis Guerra	5 0 0
Señor Presbítero Don José Guillermo Martinez cura de esta Capital	5 0 0
Señor Don José Vicente Cuello	5 0 0
Señor Don Juanario Alvarez	5 0 0
Señor Don Joaquin Caballero	4 0 0
Señor Don Francisco Escan- don	4 0 0
Señor Don Jorge Hophann	4 0 0

Señor Don Juan Prado	3 0 0
Señor Don Francisco de Paula Fernández	3 0 0
Señor Don Juan Patiño	2 4 0
Señor Don Juan B. Lesparre	2 0 0
Señor Don Juan Nepomuceno Gonzales Jimenez	2 0 0
Señor Don Darío Balandrano	2 0 0
Señor Don Andres Guerrero	2 0 0
Señor Don Antonio Fernandez Izaguirre	2 0 0
Señor Don Juan N. Molano	2 0 0
Señor Don Zeferino de la Gar- za, por la Señora su hermana Doña María Antonia	2 0 0
Señor Don Manuel Bustamante	2 0 0
Señor Don Luis Gallardo	1 0 0
Señor Don Antonio Rodriguez Cárdenas	1 0 0
Señor Don Antonio Guevara	1 0 0
Señor Don Antonio Jimenez Valcéz	1 0 0
Señor Don Cipriano Guerrero	1 0 0
Señor Don Francisco Blanco	1 0 0
Señor Don Hilario Sosa	1 0 0
Señor Don Francisco García	1 0 0
Señor Don Ramon Collantes	1 0 0
Señor Don Eleno de Vargas	1 0 6
Señor Don José Miranda y Có- nique	1 0 0
Señor Don Néstor Acuña	0 4 0
Señor Don Celso Ruel	0 4 0
Señor Don Luis Castrejon	0 4 0
Señor Don Pedro Castañeda	0 4 0
Señor Don Rafael Guillen	0 4 0
Señor Don Francisco de la Gar- za	0 4 0
Señor Don Luciano Gonzalez	0 2 0
SUMA TOTAL	118 6 0

Ciudad Victoria Mayo 2 de 1851 —
Juanario Alvarez —Andres Guerrero.

REMITIDO.

ALZAMIENTO

DE PROHIBICIONES
EN LA REPUBLICA
MEXICANA.

[CONTINUA.]

ARTICULO X.

Si la industria fabril contribuye á sostener
las cargas del Estado.

La materia de este artículo es bas-
tante satisfactoria para nosotros, pues
se nos presenta un ameno campo en que
nuestras opiniones y las de los SS. del
Siglo se pongan en evidencias, con las po-
tentes armas de principios, de tesis, de

cálculos, aritméticos y razones de con-
gruencia.

Tiempo es, que las naciones extran-
geras y la nuestra, juzguen los artículos
del Siglo XIX y los artículos de los Pen-
sadores Republicanos. Ellas fallarán ó
en favor de aquellos SS. ó de nosotros, y
su fallo será del mas alto respeto y vene-
racion, por que uno ó dos hombres pue-
den equivocarse gerrafalmente, mas la
nacion entera no equivocará ni sus inte-
reses, ni su sistema, ni los altos destinos
á que con voz solemne la llama la Providen-
cia y las luces del Siglo presente

Comenzaremos, pues, por el exámen
de la hipótesis de los SS. EE. Vedia
aquí.

“Los fabricantes [de mantas] pagan
“el 3 ó el 4 al millar. Suponiendo solo el
“3, y que sea no de 16 y medio millones
“que hemos calculado de valor á los edi-
“ficios y maquinaria de las fábricas sino
“solo el de 9 millones: importa esa con-
“tribucion 27,000 pesos anuales.”

En el artículo 2º [que impugna-
mos ya] asientan “que las 55 fábricas,
son valiosas con sus máquinas 300,000
pesos cada una, que son un CAPITAL
FIJO DE 15,500,000 pesos. ¿Qué
misterioso contraste es el que se presen-
ta á nuestras pestañas en los dos origi-
nales cálculos! ¿Qué notable
diferencia entre 16 y medio millones que
es el capital fijo, y positivo de las fábricas,
con el que nos pone la hipótesis de 9
millones valor de las mismas fábricas.
¿Y quién levantará el velo de este mis-
terio? El que tenga ojos para ver, é in-
tlijencia para pensar; en que cuando
los SS. del Siglo XIX les convino hacer
grandes los valores de las 55 fábricas,
para demostrar los grandes capitales, di-
jeron: que el capital fijo de las fábricas y
máquinas era 16 y medio millones de pe-
sos; y hoy que se ven obligados á mani-
festar “que la industria fabril contribuye
á sostener las cargas del Estado,” nos
presentan su valor de 9 millones para
que éste como hipótesis, pague la con-
tribucion de tres al millar; y aquel que
sentaron como capital fijo no la pague.
Esto nos induce á preguntar á dichos
SS. ¿cuál es pues, categóricamente, el valor
ó capital fijo de las fábricas y máquinas,
16 y medio millones ó 9 millones? Si
nos dicen que lo primero, en este caso
no han pagado la contribucion de 3 al
millar, porque solo aparece haber paga-
do la que corresponde á 9 millones, esto
és, 27,000 pesos. Si lo segundo, esto es
que 9 millones de pesos es el capital fijo.
¿Entonces! entonces, ¿á donde ván á pa-

El Constitucional.

rar los cálculos del art. 2.º de los S.S. del siglo XIX? Viéneso por tierra, y nos presentan un curioso *autómata* que se hace *chiquito* y se hace *grandote*, según la combinación de su estructura. Y hé aquí seguramente, en lo que se fundó el Sr. Ministro de hacienda cuando en 25 de Julio hablando del alzamiento de prohibiciones dijo: "Si, pues, este asunto tuviese hoy en el senado el mal éxito que tuvo el año pasado, fuerza será entonces que los legisladores piensen la manera de hacer contribuir á la industria fabril, supuesto que la minería y la propiedad raiz han contribuido y contribuyen para las cargas del Estado."

En el artículo 3.º sobre si las fábricas han encarecido las hilazas, dijeron que se consume algodón del estrangero "mas de 80 000 quintales" y en el presente artículo, dicen: "suponiendo que solo se consuman del estrangero 7 000" quintales importa esa contribucion 283,500 pesos" Hay su diferencia.

Tambien dicen estos SS que "pagan 1 y medio reales al año por cada baso ó malacate, y que suponen que esta contribucion monta á 23 473" pesos.

En seguida se manifiestan quejosos porque "en algunos Estados paga alcabala el algodón nacional;" pero no nos dicen ni aun hipotéticamente cuanto han pagado. Y qué se habrán valido del E. S. General Contrabando?

Oigamos su respuesta. "Si la hacienda federal no aprovecha ese *penoso gravámen* será por la mala administracion."

"Las mantas pagan alcabala en algunos Estados 4 reales por pieza" Tampoco nos dicen á cuanto monta esta contribucion

Siguen quejándose amargamente sobre que se les cobra el 1 por 100 "sobre ventas: los dependientes pagan "la contribucion de sueldos y salarios: "que los varones ocupados en las fábricas pagan 12 reales al año en los países donde existe la contribucion personal; que pagan tambien las tiendas las casas de matanza *proexas á las fábricas* "y otras muchas especulaciones que viven á la sombra de dichas fábricas" De todos estos perjuicios se han quejado [según dicen] repetidas veces al gobierno general; pero que éste jamás los ha atendido "no obstante tan fuertes razones que han espuesto" sobre la inmunidad fabril, que han querido asimilar á la inmunidad local eclesiástica, á privilegios que gozaban las nobles casas de cadena en el tiempo Español.

Pero supongamos por un momento,

que el gobierno federal, animado por un repentino delirio de ignorancia ó estupidez, hubiese sancionado LA INMUNIDAD FABRIL haciendo que alcanzase hasta donde llegase la sombra de las fábricas: ¿cuales serian los hechos y las consecuencias? Las siguientes.

[Continuará.]

EL CONSTITUCIONAL

Ciudad Victoria Mayo 26 de 1851.

SIN QUE LAS LEYES SE CUMPLAN NO PUEDE HABER SOCIEDAD.

No hay quien desconosca la verdad, que espresa la proposicion que antecede; y sin embargo son pocos los que cuidan de cumplirlas. Todos conocen que el mal estar de la sociedad trae su origen de la falta de cumplimiento de las leyes y claman por que se cumplan, pero cada uno á su vez busca y pone obstáculos á que esto se verifique, manteniendo con tal conducta al gobierno en la imposibilidad de llenar los deberes que las mismas leyes le imponen. Nada, pues, puede hacer el Gobierno, por la inobservancia de las leyes, mas no por esto deja de inculparsele por los mismos que lo tienen en esa situacion. Si nos referimos al Gobierno del Estado ya lo vemos sin rentas por la resistencia de los contribuyentes á pagar los impuestos. Se conoce muy bien, por ejemplo, que sin ellas, no puede haber jueces de letras en los departamentos, que la suprema córte no puede estar tan bien dotada y servida como conviniera que no es posible que las bacantes que hay, se cubran por que no habrá persona ninguna de las que sean á propósito para desempeñarlas que quiera venir á servir sin sueldo, y por último no se desconoce que sin rentas es imposible abrir caminos nuevos, componer los existentes, poner puentes en los rios, canalizar estos para facilitar los trasportes, ni impulsar ó proteger ninguno de los ramos que están á cargo de la administracion pública; y esto no obstante se le increpa por que no lo hace. Le piden jueces los que no dan con que pagarlos, quieren que el Tribunal de Justicia esté mejor

serbido los mismos que mas se resisten á satisfacer los impuestos con que se han de pagar los sueldos, claman porque haya buenos caminos los que aun desconocen la obligacion en que están de contribuir para que se hagan, se lamentan de la falta de escuelas los que hasta niegan la obligacion natural en que estan de dar educacion á sus hijos, diciendo que el Gobierno debe costearla sin cuidar de darle con que, y por este orden se quieren otras mil y mas cosas que imposible es que se ratifiquen porque primero es que los ciudadanos contribuyan con lo que debe contribuir, ó que cumplan con las leyes y despues viene la obligacion en el Gobierno de ejecutarlas: querer lo contrario es pretender que haya sociedad sin que las leyes se cumplan, lo que es imposible, porque sin que las leyes se cumplan no puede haber sociedad.

AVISOS.

POR acuerdo del Ilustre Ayuntamiento que aprobó el Superior Gobierno del Estado, está dispuesto que las fiestas dedicadas á la patrona de esta capital se verifiquen desde el presente año por el término de ocho dias, contados desde el cuatro de Julio hasta el once del mismo mes, en cuyos dias habrá las diversiones que se pudieren hacer, Y de orden de la misma corporacion se publica lo dispuesto para conocimiento de las personas que quieran concurrir á las fiestas aprobadas.

Ciudad Victoria, Mayo 13 de 1851.

—Antonio Jimenez Valdés.— Hilario Sosa, Secretario

EL Ayuntamiento de esta Capital, há acordado se prorrogue por un mes, contado desde esta fecha, el término señalado en la convocatoria que se publicó para que los Preceptores que quieran encargarse del Establecimiento de enseñanza primaria, dirijan sus solicitudes á la Secretaría de la misma Corporacion.

Ciudad Victoria Mayo 16 de 1851.

—Antonio Jimenez Valdés.— Hilario Sosa, Secretario

IMPRESO POR F. GARCIA CALLE DE MORELOS N.º 4.